

PROCESO SELECTIVO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE, DE DOS PLAZAS DE OFICIAL 2.º CEMENTERIO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA. (Cód. 2025-0008)

ANUNCIO 2

Reunido en fecha 15 de octubre de 2026, el Tribunal Calificador al objeto de examinar y resolver las alegaciones presentadas por los aspirantes frente a la plantilla provisional de respuestas correspondiente al primer ejercicio, ha adoptado por unanimidad de sus miembros, lo siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Finalizado el plazo de 5 días naturales para presentar alegaciones a la plantilla provisional de respuestas correspondiente al primer ejercicio del proceso, se ha presentado la alegación por parte del aspirante D. Borja Pérez Rodríguez, procediendo el Tribunal a resolver de la siguiente manera:

- Se alega por parte del recurrente la nulidad de la **pregunta 6**, indicando que la opción b) también es correcta ya que no se pregunta por el momento ni por la forma en la que un interesado debe personarse en el procedimiento y que la opción b) también reproduce la literalidad del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, omitiendo simplemente la parte del artículo que se refiere a la personificación en el procedimiento:

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. (correcta)***
- b) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución.***
- c) Los que, una vez terminado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se ha adoptado.***
- d) Todos los ciudadanos.***

RESPUESTA: No toda persona con capacidad de obrar puede intervenir en cualquier procedimiento, es necesario que el resultado de dicho procedimiento le afecte de alguna manera. Es decir, que además de la capacidad de obrar el sujeto ha de tener legitimación. El interés legítimo, dice la STS de 26 de septiembre de 1997, "*equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o de utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría de prosperar ésta. Es decir, la relación entre el sujeto y el objeto de la pretensión, con la que se define la legitimación activa, comporta el que la anulación del acto que se recurre, sea en vía administrativa o jurisdiccional, produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro para el legitimado, pero cierto (STS 1 octubre 1990).*"

Firma 1 de 1
 Tamara Manrique Cuesta
 16/10/2026

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	8dff1e1a22944af3b456c27d8b3a867f001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas habla, por un lado, de los interesados necesarios y, por otro, de los interesados eventuales.

Son interesados necesarios:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Y son interesados eventuales:

- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Así pues, la aplicación del artículo 4.1.c) de la LPAC exige dos presupuestos acumulativos:

- a) Elemento sustantivo: interés legítimo afectable.

Ha de existir una conexión concreta entre la situación jurídica del compareciente y el objeto del procedimiento, de modo que la resolución pueda reportarle una ventaja o evitarle un perjuicio. El interés debe ser personal —o colectivo legalmente reconocido—, actual, efectivo y concreto; no basta el interés abstracto en la legalidad ni una expectativa meramente hipotética.

La carga de alegar y acreditar los hechos de los que deriva dicho interés incumbe, con carácter general, a quien solicita la personación.

- b) Elemento formal: personación antes de la resolución definitiva.

El titular del interés debe comparecer formalmente durante la tramitación, antes de que recaiga resolución definitiva. La incorporación tardía no obliga a retrotraer actuaciones ya practicadas.

En consecuencia, **procede desestimar la alegación** presentada por el interesado frente a la pregunta número 6 del ejercicio.

- Se alega por parte del recurrente la nulidad de la **pregunta 11**, que la opción c) también es correcta puesto que «(...) *la norma fija la capacidad del nicho precisamente en un cadáver, de modo que la capacidad de la unidad de enterramiento es igual a uno. La opción c) no contradice el texto legal, sino que remite a la capacidad que este establece (...)*»:



Según el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio del Ayuntamiento de Palencia, ¿cuántos cadáveres se pueden inhumar en un nicho?

a) Depende del féretro. (correcta)

b) Uno.

c) Los que permita la capacidad de esa unidad de enterramiento.

d) Dos.

RESPUESTA: El artículo 8 punto 2.d del Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio expresa que el nicho debe tener “el tamaño suficiente para alojar UN SOLO CADÁVER”.

Así pues, la opción de respuesta b) UNO, es claramente la correcta.

El hecho de que la opción c) señale “los que permita la capacidad de esa unidad de enterramiento”, hace referencia al espacio físico del nicho, que podría hacer posible la inhumación de más de un cadáver, algo que no permite el mismo artículo citado.

Entenderlo de otra forma sería redundante y llegaríamos a la misma conclusión, que el número de cadáveres que es posible inhumar en un nicho es UNO.

Por tanto, **procede desestimar la alegación** presentada por el interesado frente a la pregunta número 11 del ejercicio.

SEGUNDO.- Aprobar y hacer pública la plantilla definitiva de respuestas correctas del primer ejercicio tipo test del presente proceso selectivo:

N.º PREGUNTA	RESPUESTA
1	A
2	C
3	A
4	A
5	C
6	A
7	C
8	C
9	B
10	A
11	B
12	D
13	C
14	C
15	C

N.º PREGUNTA	RESPUESTA
16	D
17	A
18	B
19	B
20	B
21	B
22	A
23	A
24	C
25	D
26	D
27	B
28	C
29	C
30	D

TERCERO.- Aprobado y hacer públicas las notas provisionales del primer ejercicio del proceso selectivo:

APellidos, Nombre	Calificación
BLANCO ZAMORA, JUAN JOSE	6,583
CONDE MARGÜELLO, JORGE	8,083
GARRACHON CEMBRERO, ALBERTO	4,916
LOPEZ PORTUGAL, MIKEL	5,166
CEMBRERO GARCIA, IVAN	7,750
SANTIAGO BUZON, ANTONIO JESUS	4,250
SANCHEZ SANTOS, RAUL	7,416
OSORNO AMOR, JOSE MARIA	3,166
ALONSO GARCIA, JULIAN	4,916
MENDOZA ESCUDERO, ROBERTO	4,750
PEREZ MERINO, DAVID	8,750
FRECHILLA MEDIAVILLA, MIGUEL	5,416
PEREZ RODRIGUEZ, BORJA	7,583
CURIEL MARQUINA, ROBERTO	7,583
RUIZ MORO, LUIS JAVIER	1,250
RODRIGUEZ AGUNDEZ, JOSE LUIS	4,583
GARCIA DURANTEZ, ISRAEL DAVID	6,750
CONDE MARGÜELLO, FRANCISCO JAVIER	5,833
PERROTE ESPINA, LUIS JOSE	8,750
TARTILAN MENENDEZ, EMILIO JOSE	6,500
CONDE GUERRA, JUDIT	7,083

CUARTO.- Otorgar un plazo de **5 días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para plantear alegaciones fundadas contra las notas provisionales del punto tercero. Dichas alegaciones deberán dirigirse al Tribunal Calificador.

Palencia, a la fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Tamara Manrique Cuesta

